

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)
 LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

ESTADO No. **096**

Fecha Estado: 13/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200016300	Tutelas	JULIAN DE JESUS - MONTROYA ARGUELLES	ARL BOLIVAR	El Despacho Resuelve: ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO.	12/08/2020		
05266400300320200026500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	LUZ STELLA - MUÑOZ CASAS	Auto que libra mandamiento de pago AUTO 11/08/2020. DECRETA MEDIDA (2)	12/08/2020		
05266400300320200027100	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TORO PEREZ	PATRICIA DORIS ARIAS ESTRADA	Auto que libra mandamiento de pago AUTO DEL 11/08/2020. DECRETA MEDIDA (2)	12/08/2020		
05266400300320200027600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	Auto que libra mandamiento de pago AUTO 11/08/2020. REQUIERE AL ACTOR (2)	12/08/2020		
05266400300320200027700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARIA DEL PILAR CHIKUITO TORRES	Auto que libra mandamiento de pago DECRETA MEDIDA (2)	12/08/2020		
05266400300320200030500	Tutelas	EDGAR CALLEJAS MARIN	SECRETARIA DE MOVILIDAD	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA PREVIO INCIDENTE DE DESACATO	12/08/2020		
05266400300320200037100	Tutelas	SERGIO ANDRES CABALLERO MONCADA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Sentencia. DECLARA IMPROCEDENTE LA TUTELA POR HECHO SUPERADO	12/08/2020		
05266400300320200038400	Tutelas	GLADYS DEL CARMEN SANDOVAL TORRES	MUTUAL SER EPS	Auto admitiendo tutela AUTO 11/12/2020	12/08/2020		
05266400300320200038700	Tutelas	CARLOS ALBERTO LOPEZ HENAO	COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA	El Despacho Resuelve: AUTO 11/08/2020 REQUIERE AL ACCIONANTE	12/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200039000	Tutelas	URBANIZACION HORIZONTES DE LA CATOLICA P.H	CONALTURA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS S.A	Auto admitiendo demanda DEMANDA DE TUTELA	12/08/2020		
05266400300320200039200	Tutelas	GLORIA ISABEL MUÑOZ GARCIA	HOGAR GERIATRICO ESPEJOS DEL MAÑANA	Auto admitiendo tutela	12/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	233
Radicado	05266 40 03 003 2020 00265 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
Demandado (s)	LUZ ESTELLA MUÑOZ CASAS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, doce de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue la señora LUZ ESTELLA MUÑOZ CASAS, quien labora al servicio de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO. Ofíciase al señor pagador de la referida entidad, con el fin de

que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaría
--

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1130
Radicado	05266 40 03 003 2020 00265 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
Demandado (s)	LUZ ESTELLA MUÑOZ CASAS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal *pagaré*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO -COBELÉN**, y en contra del señor **LUZ ESTELLA MUÑOZ CASAS**, por las sumas de:

- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$10'696.909),** por concepto de **capital** adeudado el cual está contenido en el *Pagaré No. 123554*, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se

efectuará a partir del día **16 de septiembre de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

SEXTO: El Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, con la T.P. No. 256.328 del C. S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	234
Radicado	05266 40 03 003 2020 00271 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JUAN CARLOS TORO PÉREZ
Demandado (s)	PATRICIA DORIS ARIAS ESTRADA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora PATRICIA DORIS ARIAS ESTRADA, quien labora al servicio de la RAMA JUDICIAL. Ofíciase al señor pagador de dicha entidad, con el fin de

que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaria
--

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1131
Radicado	05266 40 03 003 2020 00271 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JUAN CARLOS TORO PÉREZ
Demandado (s)	PATRICIA DORIS ARIAS ESTRADA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** respecto del instrumento base de cobro, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en la *letra de Cambio*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **JUAN CARLOS TORO PÉREZ**, y en contra de la señora **PATRICIA DORIS ARIAS ESTRADA**, por las sumas de:

- **DIEZ MILLONES PESOS M.L. (\$10'000.000)**, por concepto de **Capital** adeudado, el cual está contenido en la *letra de cambio No. 001* suscrita el día 30 de enero de 2019, más los **Intereses Moratorios**, liquidados mes a mes, sobre el capital adeudado, a la tasa del 2.5% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidación que se efectuará a partir del día **31 de diciembre de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para

cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

QUINTO: Actúa en causa propia el señor **JUAN CARLOS TORO PÉREZ**.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaria

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1132
Radicado	05266 40 03 003 2020 00276 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	DANIEL MARÍN MORENO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** en la forma que esta judicatura considera legal, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P, y conforme al tenor literal del instrumento cartular base de cobro, en virtud de ello, se librárá mandamiento por intereses moratorios a partir del 14 de junio de 2019 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal *Pagaré*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra del señor **DANIEL MARÍN MORENO**, por las sumas de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5'776.095)**, por concepto de **capital** adeudado el cual está contenido en el *Pagaré No. 0660778*, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se

efectuará a partir del día **14 de junio de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

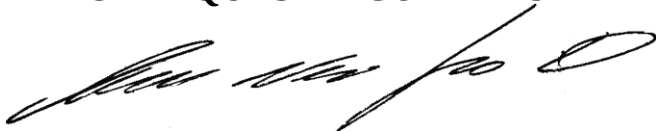
QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

SEXTO: La Dra. María Cristina Urrea Correa, con la T.P. No. 99.464 del C. S. de la J, actúa como endosataria al cobro de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante, previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas FSW-718, toda vez, que no se indica la Secretaria de Movilidad en la cual se encuentra registrado dicho automotor, ni se aporta el historial del vehículo que permita verificar dicha información.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaría

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	235
Radicado	05266 40 03 003 2020 00277 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	MARÍA DEL PILAR CHIQUITO TORRES
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA PREVIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue la señora MARÍA DEL PILAR CHIQUITO TORRES, quien labora al servicio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA. Ofíciase al señor pagador de la referida entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo de remanentes que se le llegaren a desembargar a la demandada MARÍA DEL PILAR CHIQUITO TORRES,

en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, con radicado 2019-00745. Ofíciase a dicha dependencia judicial, con el fin de que se tome atenta nota de la medida decretada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaría
--

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1133
Radicado	05266 40 03 003 2020 00277 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	MARÍA DEL PILAR CHIQUITO TORRES
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P, librara mandamiento de pago ejecutivo en la forma que se considera legal, atendiendo a lo dispuesto en la literalidad del título valor, base de recaudo, al no observarse contradicciones, imprecisiones o faltantes, y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en tal *pagaré*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR CHIQUITO TORRES**, por las sumas de:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2'971.793),** por concepto de **capital** adeudado el cual está contenido en el *Pagaré No. 0637021*, más los **intereses moratorios** liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **16 de agosto de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el transcurso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, asunto que compete a la parte demandante.

SEXTO: La Dra. María Cristina Urrea Correa, con la T.P. No. 99.464 del C. S. de la J, actúa como endosataria al cobro de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaría

CP